

La Vanguardia - Montes 10 agosto 1982

Obtención de títulos no universitarios

Normas para la expedición y homologación en todo el Estado

El Ministerio de Educación y Ciencia ha hecho público en el «BOE» de 17 de julio pasado el decreto por el que se regulan las condiciones para la obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales no universitarios, y que establece el marco reglamentario de las correspondientes disposiciones en la normativa vigente. Incluye los casos que afectan a las comunidades autónomas con competencias en materia de educación.

Las condiciones para obtener estos títulos serán las que se exijan por el ordenamiento jurídico general del Estado y objeto de verificación por la Alta Inspección en aquellas comunidades autónomas que gocen de la citada competencia en materia educativa. El registro de los títulos se efectuará por los servicios centrales y periféricos de la Administración del Estado.

Los documentos que acrediten conocimientos académicos o habiliten para el ejercicio de una profesión y que carcan de validez por no reunir las condiciones exigidas en este decreto, podrán ser homologados por el Estado, siempre que se cumplan las condiciones generales establecidas por la legislación estatal. En todo caso, la homologación será por especialidades de enseñanza y de acuerdo con los respectivos planes de estudios.

La convalidación o declaración de equivalencia de estudios parciales o totales o de los estudios correspondientes será efectuada por el Ministerio, al que corresponderá también la convalidación de estudios o títulos extranjeros no universitarios por los correspondientes españoles, así como la dispensa de títulos académicos no universitarios en los casos excepcionales previstos por la legislación.